

Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2016-2880-O

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2016

Asunto: Remito copia certificada de la Resolución No.070-DIR-2016-ANT

Tecnólogo

Jorge Calderón Cazco

Presidente de Fedotaxis

**FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS
DEL ECUADOR FEDOTAXIS**

Quito, Av. Mariscal Antonio José de Sucre Oe6-461 y José Miguel Carrión (El Condado)

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 515-FEDOTAXIS de 01 de septiembre de 2016, mediante el cual requiere copia certificada del *"Reglamento para la Calificación, Adquisición, Instalación, Mantenimiento, Soporte Técnico y Uso de Aplicativos Móviles para el Despacho de Flotas, a través del Posicionamiento Global, Navegador y Telecomunicaciones en las Unidades Vehiculares que prestan el Servicio de Transporte Comercial en Taxi Ejecutivo y Convencional"*, adjunto sírvase encontrar en físico la Resolución No. 070-DIR-2016-ANT de 11 de agosto de 2016, con la cual el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó dicho Reglamento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Abg. Adriana Lorena Aviles Robayo

**DIRECTORA REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL (E)**

Referencias:

- ANT-AC-2016-26367

Copia:

Señora Psicóloga

Gilda Macarena Arosemena March

Coordinadora General de Regulación de TTTSV

Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2016-2880-O

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2016

nm

RESOLUCIÓN No. 070-DIR-2016-ANT

"REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y USO DE APLICATIVOS MÓVILES PARA EL DESPACHO DE FLOTA, A TRAVÉS DEL POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS NAVEGADOR Y TELECOMUNICACIONES EN LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EJECUTIVO Y CONVENCIONAL."

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza y reconoce a las persona el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República dispone que: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en su Art. 1 establece que tiene como objetivo la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio – económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, de acuerdo al párrafo tercero del Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), la rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, le corresponde al Ministerio del ramo y se ejecuta por el organismo técnico nacional de la materia;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

RESOLUCIÓN No. 070-DIR-2016-ANT
"REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y USO DE APLICATIVOS MÓVILES PARA EL DESPACHO DE FLOTA, A TRAVÉS DEL POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS NAVEGADOR Y TELECOMUNICACIONES EN LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EJECUTIVO Y CONVENCIONAL."

LA / GA / CGRTTTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
COORDINACIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE TTTSV
Av. Mariscal Sucre N54-103 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



19 SEP 2016

Que, el Art. 20 de la LOTTTSV determina las atribuciones del Directorio de la ANT, entre las cuales, el numeral 2 señala: *"Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)"*;

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala las facultades del Director Ejecutivo de la ANT, entre las cuales, el numeral 4 establece *"Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"*;

Que, el Art. 30.4 de la Ley ibidem, señala que Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que dentro de la clasificación del transporte comercial se encuentra, entre otros, el servicio de transporte en taxi convencional y ejecutivo el mismo que será prestado únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el numeral 2 del Art. 62 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que el servicio de taxi consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto;

Que, el artículo ibidem determina que existen dos tipos de servicio de transporte en taxis: "1. *Convencionales: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas*"; y, "2. *Ejecutivos: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente*";

Que, con fecha 21 de abril de 2010, el Directorio emitió la Resolución No. 072-DIR-2010-CNTTTSV, que contiene la "Normativa de Homologación Técnica de Sistemas de Posicionamiento y Administración para Taxis Ejecutivos".

Que, con fecha 23 de mayo de 2014, el Directorio de la ANT emitió la Resolución No. 060-DIR-2014-ANT, mediante la cual se resuelve la "Suspensión del Plazo para la Verificación de Tecnología a las Compañías De Taxi Ejecutivo";

Que, con fecha 19 de noviembre de 2014, el Directorio de la ANT emitió la Resolución No. 127-DIR-2014-ANT que contiene el "Reglamento para la instalación y Uso del Sistema de

RESOLUCIÓN No. 070-DIR-2016-ANT
"REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y USO DE APLICATIVOS
MÓVILES PARA EL DESPACHO DE FLOTA, A TRAVÉS DEL POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS NAVEGADOR Y
TELECOMUNICACIONES EN LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN
TAXI EJECUTIVO Y CONVENCIONAL."

LA / GA / CGRTTTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
COORDINACIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE TTTTSV
Av. Mariscal Sucre N54-103 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



19 SEP 2016

Posicionamiento Global GPS Navegador, en las Unidades que prestan el Servicio De Transporte Comercial en Taxi Ejecutivo y Convencional";

Que, con fecha 30 de junio de 2015, el Directorio de la ANT emitió la Resolución No. 037-DIR-2015-ANT que contiene la "Suspensión del Plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Resolución No. 127-DIR-2015-ANT "Reglamento para la Instalación y Uso del Sistema de GPS Navegador, en las Unidades que prestan el Servicio de Transporte Comercial en Taxi Ejecutivo y Convencional";

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Transporte de Pasajeros en Taxi Convencional y Ejecutivo dispone que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actual ANT, expedirá los instructivos y normas técnicas que sean necesarias para regular, controlar, fomentar y modernizar la prestación del servicio de transporte terrestre bajo la modalidad de taxi;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DEP-2016-0111 de 09 de marzo de 2016, la Dirección de Estudios y Proyectos remite a la Dirección de Regulación de Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, las especificaciones técnicas, de uso y funcionalidad de los dispositivos GPS Navegadores y de las aplicaciones móviles para despacho de flota;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV, determina que el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y USO DE APLICATIVOS MÓVILES PARA EL DESPACHO DE FLOTA, A TRAVÉS DEL POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS NAVEGADOR Y TELECOMUNICACIONES EN LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EJECUTIVO Y CONVENCIONAL

TÍTULO I REGULARIZACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la calificación, adquisición, instalación, soporte técnico, vigencia y uso de aplicativos móviles para el despacho de flotas a través del posicionamiento global GPS navegador y telecomunicaciones, que podrán implementarse en las unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en la modalidad taxi, en sus clases de servicio convencional y ejecutivo, a nivel nacional, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad hacia los usuarios, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones emanadas de la Agencia Nacional de Tránsito; además de contrarrestar la informalidad en el transporte de pasajeros en taxi.

RESOLUCIÓN No. 070-DIR-2016-ANT
"REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y USO DE APLICATIVOS MÓVILES PARA EL DESPACHO DE FLOTA, A TRAVÉS DEL POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS NAVEGADOR Y TELECOMUNICACIONES EN LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EJECUTIVO Y CONVENCIONAL."

LA / GA / CGRTTTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
COORDINACIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE TTTTSV
Av. Mariscal Sucre NS4-103 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



19 SEP 2016

Artículo 2.- Observancia.- Lo contenido en el presente Reglamento será aplicable para los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre comercial en la modalidad de taxi, en las clases de servicio convencional y ejecutivo, a nivel nacional.

La Agencia Nacional de Tránsito, como ente nacional de regulación y control, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de Aplicación, realizará los respectivos controles a las operadoras de transporte de taxi convencional y ejecutivo, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento; sin perjuicio de las acciones que deberán ejecutar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados; la Comisión de Tránsito del Ecuador y los demás organismos debidamente autorizados por la ANT, quienes ejercen el control del tránsito en las vías terrestres del país.

En lo concerniente a la calificación de aplicativos móviles, darán plena observancia a las disposiciones del presente Reglamento los desarrolladores y proveedores de aplicaciones móviles, quienes se sujetarán al control que ejerza para el efecto la Agencia Nacional de Tránsito previo a su comercialización e instalación, con sujeción estricta a lo dispuesto por Ley.

Artículo 3.- Definiciones: Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Aplicativos Móviles.-** Aplicación informática diseñada para ser ejecutada en dispositivos móviles o equipos de dominio específico, como los GPS Navegadores y de telecomunicaciones para un sistema de despacho de solicitudes de taxis a través de las plataformas tecnológicas de las operadoras de transporte en taxi.
- **GPS Navegador.-** Dispositivo que permite ubicar puntos en un mapa digital vinculado a una base de datos, precargada o en línea, compuesta por una pantalla navegadora que permita la interacción con el conductor de un vehículo automotor o sus pasajeros a bordo, con capacidad para efectuar consultas que guíen al vehículo automotor a lo largo de un recorrido y cuyas principales funcionalidades son:
 - a) Ubicación capaz de determinar el tiempo específico.
 - b) Fijación de calles, vías, carreteras y autopistas, determinando posibles rutas hacia un determinado destino.
 - c) Acceso directo y actualizado a la cartografía de un lugar.
 - d) Localización del vehículo a través de la plataforma informática de las operadoras de transporte en taxis.
- **Telecomunicaciones.-** Es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, textos, video, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por sistemas alámbricos, ópticos o inalámbricos.

La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 15075:2003, IDT: "Sistemas de Información y Control del Transporte-Sistema de Navegación en los Vehículos-Requisitos del Conjunto de Mensajes de Comunicación", especifica el contenido del mensaje y el formato utilizado por los sistemas de navegación a bordo de vehículos, cuyo énfasis está dado en los mensajes que se requieren para mejorar instrucciones de ruta, acogiéndose las siguientes definiciones:

RESOLUCIÓN No. 070-DIR-2016-ANT
"REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y USO DE APLICATIVOS MÓVILES PARA EL DESPACHO DE FLOTA, A TRAVÉS DEL POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS NAVEGADOR Y TELECOMUNICACIONES EN LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EJECUTIVO Y CONVENCIONAL."

LA / GA / CGRTTTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
COORDINACIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE TTTSV
Av. Mariscal Sucre N54-103 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



19 SEP 2016

- **Sistema de Guía de Ruta Local Determinada GRLD.-** Sistema que ofrece un conductor con las instrucciones de manejo, que son determinadas por un sistema en el vehículo.

El sistema comprende una pantalla de visualización, un computador, software de enrutamiento y orientación, una base de datos de mapas navegables y equipo de posicionamiento para rastrear la localización del vehículo a medida que avanza a lo largo de su trayectoria.

- **Sistema de Guía de Ruta Céntrica Determinada GRCD.-** Sistema que ofrece un conductor con las instrucciones de manejo, que son similares a las que ofrece un GRLD.
- **Mensaje.-** Elemento de datos que tiene el formato para la transmisión y la difusión a través de la propagación del campo electromagnético.
- **Referencias de localización estándar.-** Método estandarizado para hacer referencia a lugares geográficos, incluyendo puntos, enlaces entre puntos y zonas geográficas.

TÍTULO II DE LOS APPLICATIVOS MÓVILES

Capítulo I Calificación e implementación

Artículo 4.- Del aplicativo y su instalación.- Los aplicativos móviles de taxis serán de producción nacional y podrán ser adquiridos, instalados, administrados y utilizados por las operadoras de transporte legalmente establecidas en el Ecuador, mismas que podrán emplear sus propias plataformas tecnológicas para su uso exclusivo. Queda prohibido el uso de aplicativos móviles que no estén debidamente autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito.

Para efectos de aplicabilidad del presente Reglamento se exceptúan los teléfonos celulares que no cuenten con dispositivos de manos libres debidamente homologados.

El aplicativo móvil de taxis deberá tener un GPS para la geolocalización de vehículos y gestión de solicitudes recibidas para efectuar el servicio, cumpliendo al menos con los siguientes requisitos:

- a. Geolocalizar el vehículo y visualizarlo a través de mapas Web de cada ciudad del Ecuador y destinar al taxi donde el usuario lo requiera;
- b. Trazar rutas entre puntos en un mapa y visualizar distancia, tiempo y tráfico;
- c. Administrar el sistema de despacho de taxi, interactuando con el sistema de rastreo satelital y la gestión de flotas a través del aplicativo, para poder despachar de manera eficiente y oportuna las carreras de taxis;
- d. Mantener compatibilidad con la plataforma tecnológica utilizada por las operadoras de transporte en taxis;
- e. Brindar la posibilidad de emitir alarmas de ayuda (botón de emergencia) y la opción de calificación de servicio y de usuario;
- f. El sistema debe transmitir y recibir datos a través de las redes móviles de cualquier operadora celular del país o por medio de redes WIFI; enviar la posición del vehículo al servidor central de manera oportuna; recibir solicitudes desde el aplicativo de los clientes o desde el sistema del centro de llamadas, emitiendo un mensaje para alertar al conductor; permitir que el conductor ejecute el proceso de las solicitudes, aceptar, rechazar, cancelar

RESOLUCIÓN No. 070-DIR-2016-ANT

"REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y USO DE APPLICATIVOS MÓVILES PARA EL DESPACHO DE FLOTA, A TRAVÉS DEL POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS NAVEGADOR Y TELECOMUNICACIONES EN LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EJECUTIVO Y CONVENCIONAL."

LA / GA / CGRTTTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
COORDINACIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE TTTSV
Av. Mariscal Sucre N54-103 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FERREPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



19 SEP 2016

y culminar el servicio; y que el conductor o el administrador de la plataforma tecnológica pueda cambiar el estado del vehículo (libre, ocupado, fuera de servicio) y actualizar esta información de manera inmediata en el aplicativo, evitando que se soliciten vehículos en estados diferentes a libre.

Artículo 5.- Proceso de calificación de aplicativos móviles.- Los proveedores y/o desarrolladores de aplicativos móviles, deberán someterse a un proceso de validación ante la Agencia Nacional de Tránsito, adjuntando la siguiente documentación de respaldo:

1. Descripción de la funcionalidad del aplicativo móvil;
2. Identidad del peticionario incluyendo, los siguientes datos:
 - a) Nombre completo o razón social. El proveedor deberá encontrarse debidamente domiciliado en el país.
 - b) Nombre abreviado o siglas (si existen).
 - c) Datos de ubicación.
 - d) Datos de localización de otros establecimientos (sucursales).
 - e) Datos generales: teléfonos, correo electrónico, domicilio, etc.
3. Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías (si aplica)
4. Certificado de registro de proveedor otorgado por el Servicio de Rentas Internas (RUC).
5. Nombramiento del representante legal (si aplica).
6. Para el caso de solicitudes de homologación presentadas por operadoras de transporte terrestre comercial en taxi ejecutivo o convencional, deberán presentar el respectivo título habilitante.
7. La funcionalidad del aplicativo móvil podrá tomar como referencia técnica a la transmisión de datos según lo estipulado en las normas NTE INEN-ISO 15075:2003 IDT "Sistemas de Información y Control del Transporte – Sistemas de Navegación en los Vehículos – Requisitos del Conjunto de Mensajes de Comunicación" y NTE INEN – ISO 19133:2005, IDT "Información Geográfica – Servicios Basados en la Localización – Seguimiento y Navegación".
8. Declaración juramentada de contar con el servicio técnico permanente a las plataformas tecnológicas y a los aplicativos móviles de taxis, y servicio post venta, con capacidad de ofrecer dichos servicios a nivel nacional y con funcionalidad del aplicativo de cinco años;
9. Declaración juramentada de que el aplicativo será instalado exclusivamente en vehículos que presten el servicio de transporte terrestre comercial de taxi convencional y ejecutivo que cuenten con el respectivo título habilitante vigente, de conformidad con la normativa.

Una vez receptada la solicitud de calificación del aplicativo móvil, la Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, evaluará el contenido de los documentos entregados, comprobando que se cumplan los requisitos establecidos.

Las deficiencias documentales encontradas en la solicitud serán comunicadas al solicitante en un término no mayor a quince (15) días laborables.

Una vez completa la documentación, la Dirección de Regulación o las Direcciones Provinciales de la ANT, efectuarán una inspección al proveedor o empresa solicitante en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, en la cual se constatará:

RESOLUCIÓN No. 070-DIR-2016-ANT
"REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y USO DE APPLICATIVOS MÓVILES PARA EL DESPACHO DE FLOTA, A TRAVÉS DEL POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS NAVEGADOR Y TELECOMUNICACIONES EN LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EJECUTIVO Y CONVENCIONAL."

LA / GA / CGRTTTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
COORDINACIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE TTTTSV
Av. Mariscal Sucre N54-103 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



- a. Funcionalidades del aplicativo conforme lo establecido en Artículo 4 del presente reglamento, a cuyo efecto se realizarán las debidas pruebas tecnológicas.

Las Direcciones involucradas en el proceso de calificación emitirán informes de inspección respecto a la funcionalidad del aplicativo, dirigidos a la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Tránsito o su delegado, quien emitirá el Certificado de Calificación del Aplicativo Móvil, con vigencia de cinco (5) años, sobre las especificaciones descritas en el proceso de calificación y autorización.

Quedan excluidos los aplicativos móviles que incluyan la funcionalidad de taxímetros para el cobro de tarifas por servicio y otros que se contrapongan a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El aplicativo podrá contener la funcionalidad de taxímetro siempre y cuando el mismo se encuentre homologado conforme el Reglamento de Aplicación para la Homologación, Instalación y Uso del Taxímetro en el Servicio de Transporte Comercial en Taxis Convencionales y Ejecutivos, vigente.

- b. La ANT verificará que las empresas proveedoras de aplicativos móviles y las operadoras de transporte de taxi ejecutivo y convencional, cuenten con la infraestructura necesaria para el servicio de instalación y atención al cliente, respecto de los aplicativos móviles.
- c. La ANT supervisará semestralmente la actividad de comercialización e instalación de los proveedores de los aplicativos móviles autorizados.

Artículo 6.- Procedimiento de operación.- Los proveedores de los aplicativos móviles autorizados por la ANT, deberán remitir una solicitud dirigida a la Dirección de Regulación de la Institución, a fin de que la Dirección de Tecnologías de la Información asigne número de serie y código de barras a ser codificados en los stickers de seguridad, que deberán portar las unidades vehiculares de taxi convencional y ejecutivo.

Los proveedores de los aplicativos móviles, previa su instalación, deberán verificar la legalidad de las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte en taxi convencional y ejecutivo y finalmente ubicarán el sticker de seguridad autorizado por la ANT en el parabrisas delantero, para facilitar los respectivos controles.

TÍTULO III DEL USO DEL DISPOSITIVO

Capítulo II Funcionalidad

Artículo 7.- Uso del dispositivo con la aplicación de GPS Navegador.- El aplicativo móvil podrá ser utilizado en dispositivos móviles, siempre y cuando se utilice el sistema de manos libres de conformidad a lo dispuesto en el Art. 391 del Código Orgánico Integral Penal. Para lo cual se debe considerar al menos los siguientes parámetros:

- a) Que el sistema debe ir fijo y en un soporte adecuado en el interior del vehículo.
- b) No programar el navegador mientras se conduce. Es obligatorio realizar una parada con el vehículo en un lugar seguro para modificar o introducir datos de la ruta, y a fin de obtener la información de ruta hay que activar el sistema por voz, utilizando manos libres.

RESOLUCIÓN No. 070-DIR-2016-ANT
"REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y USO DE APLICATIVOS MÓVILES PARA EL DESPACHO DE FLOTA, A TRAVÉS DEL POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS NAVEGADOR Y TELECOMUNICACIONES EN LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EJECUTIVO Y CONVENCIONAL."

LA / GA / CGRTTTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
COORDINACIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE TTTSV
Av. Mariscal Sucre N54-103 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



10 SEP 2016

- c) El recorrido debe ser memorizado antes de comenzar el viaje. Así, no hay necesidad de consultar el GPS en forma continua.
- d) La Comisión Europea plantea una serie de recomendaciones sobre el uso de dispositivos Navegadores GPS a bordo de vehículos, que la ANT recoge como fundamentales, entre las cuales se cita:
 - ✓ Que ninguna parte del sistema debe obstruir el campo de visión del conductor mientras lo utiliza.
 - ✓ Que el dispositivo se sitúe lo más cerca de la línea visual normal del conductor para que no permita observar directamente a la carretera y pueda mantener el control del vehículo en todo momento.

TÍTULO IV CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Capítulo III De los controles y medidas correctivas

Artículo 8.- Del Control.- Los organismos competentes para ejercer el control del transporte terrestre, deberán realizar las verificaciones respectivas de acuerdo a sus facultades y atribuciones, para el cumplimiento del presente reglamento, sin perjuicio que la ANT inicie el procedimiento sancionatorio respectivo.

Artículo 9.- Control de la calificación de aplicativos móviles.- Los fabricantes o proveedores que incumplan con las especificaciones detalladas en el presente Reglamento y las demás disposiciones de la ANT, recibirán las sanciones previstas en el Capítulo IV del presente cuerpo normativo, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

Artículo 10.- Medidas correctivas de control para los proveedores.- La validación de la aplicación móvil quedará sin efecto y será excluida del listado oficial de aplicaciones autorizadas del portal web de la Agencia Nacional de Tránsito, en caso que se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Se compruebe un incumplimiento por parte del solicitante, de las condiciones que permitieron la calificación.
- b. En caso de existir encubrimiento de anomalías por parte del proveedor realizado por el cliente, debidamente comprobado.
- c. No se haya asignado el respectivo sticker de seguridad a las unidades vehiculares debidamente autorizadas.
- d. Se compruebe la instalación de la aplicación autorizada en dispositivos de unidades vehiculares que no cuenten con un permiso de operación para la modalidad de servicio de transporte comercial taxi, convencional o ejecutivo.
- e. El proveedor que dificulte las acciones de comprobación y no facilite información referente a su actividad comercial, solicitada por la Agencia Nacional de Tránsito, respecto del presente Reglamento.
- f. Se demuestre el mal servicio recurrente por parte del proveedor del aplicativo móvil, mediante denuncias planteadas por los adquirientes ante los organismos de control competentes.

RESOLUCIÓN No. 070-DIR-2016-ANT
"REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y USO DE APLICATIVOS MÓVILES PARA EL DESPACHO DE FLOTA, A TRAVÉS DEL POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS NAVEGADOR Y TELECOMUNICACIONES EN LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EJECUTIVO Y CONVENCIONAL."

LA / GA / CGRTTTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
COORDINACIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE TTTSV
Av. Mariscal Sucre N54-101 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



09 SEP 2016

- g. En caso de que el proveedor no asuma el costo de la actualización del desarrollo de los aplicativos.
- h. En caso que se compruebe que el proveedor comercializó el aplicativo en un domicilio distinto al autorizado.
- i. Cuando se verifique que se han instalado aplicativos que no están autorizados por la ANT.
- j. En caso de que se venda o ceda los derechos de la persona jurídica y no se haya comunicado previamente a la ANT.
- k. Se compruebe que el valor de adquisición del aplicativo altera la tarifa final del servicio.

Capítulo IV De la Revocatoria

Artículo 11.- Procedimiento de revocatoria.- La revocatoria de la autorización de aplicativos móviles deberá sustanciarse mediante procedimiento administrativo, que estará a cargo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito.

La sustanciación iniciará con la notificación al presunto infractor de los hechos investigados o denunciados, quien tendrá ocho (8) días para presentar las justificaciones del caso, las mismas que serán analizadas y serán parte de un informe de la Dirección de Asesoría Jurídica debidamente motivado.

La Dirección de Asesoría Jurídica dentro de dicha etapa, que no será mayor a (15) días término, realizará las diligencias y actuaciones correspondientes que sustenten el acto administrativo de la revocatoria, o la desestimación del procedimiento recomendando su archivo, según sea el caso. El informe será puesto en consideración de la máxima autoridad de la ANT o su delegado, quien emitirá la Resolución respectiva.

Artículo 12.- Medidas provisionales.- La Dirección de Asesoría Jurídica, dentro de la etapa de sustanciación, podrá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la adopción de medidas provisionales como la suspensión temporal de la calificación del fabricante o comercializadora, hasta la decisión definitiva.

Artículo 13.- Etapa de sustanciación.- Durante la etapa de sustanciación, la Dirección de Asesoría Jurídica, designará un secretario ad hoc o de sustanciación quien dará fe de las actuaciones de cargo y descargo realizadas dentro de dicho procedimiento. El informe será suscrito por el Director de Asesoría Jurídica y será puesto a consideración de la máxima autoridad o su delegado, que en el término máximo de 15 días término, emitirá su resolución en la que revocará la calificación del proveedor o dispondrá el archivo del procedimiento.

Artículo 14.- Recursos - La decisión emitida por la máxima autoridad se podrá recurrir conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Comunicación Social de la ANT, en el término de 30 días a partir de la expedición de esta Resolución, deberá diseñar el modelo de sticker de seguridad, que será instalado en las unidades vehiculares de taxi ejecutivo y convencional, por las empresas calificadas; lo cual se informará a la Coordinación General de Regulación.

RESOLUCIÓN No. 070-DIR-2016-ANT
"REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y USO DE APPLICATIVOS MÓVILES PARA EL DESPACHO DE FLOTA, A TRAVÉS DEL POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS NAVEGADOR Y TELECOMUNICACIONES EN LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EJECUTIVO Y CONVENCIONAL."

LA / GA / CGRTTTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
COORDINACIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE TTTSV
Av. Mariscal Sucre N54-103 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



19 SEP 2016

SEGUNDA: La Dirección de Tecnologías de la Información de la ANT, en el término de 30 días, desarrollará en el sistema informático de la institución, una serie numérica para los stickers de seguridad de aplicativos móviles para taxis convencional y ejecutivo, a efectos del registro; lo cual se informará a la Coordinación General de Regulación.

TERCERA.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a las Direcciones de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Tecnologías de la Información, Asesoría Jurídica, Comunicación Social, y, Control Técnico Sectorial de la Agencia Nacional de Tránsito, en el ámbito de sus competencias.

CUARTA: Notifíquese con la presente Resolución a los GADs municipales, Comisión de Tránsito del Ecuador, a la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador y a la Unión de Taxis Ejecutivos de Ecuador a través de la Dirección de Secretaría General de la ANT.

QUINTA: Dispóngase a las Direcciones de Secretaría General, Comunicación Social y Transferencia de Competencias de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización a nivel nacional de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 60 días las operadoras de transporte terrestre comercial en taxi, que ya cuenten con los dispositivos GPS y de telecomunicaciones podrán gestionar la portabilidad de los mismos con las operadoras de telefonía celular del país.

SEGUNDA: Los proveedores una vez calificados por este organismo para la comercialización del aplicativo móvil, tienen el plazo de 90 días para ponerlos en funcionamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese y déjese sin efecto cualquier Resolución que contradiga lo estipulado en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de agosto de 2016, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria de Directorio.

Ing. Gustavo Hinojosa López
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
SECRETARIO ENCARGADO DEL DIRECTORIO

Elaborado por: Abg. Lorena Amala
Revisado por: Fte. Gilda Ancochea

RESOLUCION No. 070-DIR-2016-ANT

"REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y USO DE APLICATIVOS MÓVILES PARA EL DESPACHO DE FLOTA, A TRAVÉS DEL POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS NAVEGADOR Y TELECOMUNICACIONES EN LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EJECUTIVO Y CONVENCIONAL."

LA / GA / CGRTTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE
COORDINACIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE TTSV
Av. Mariscal Sucre N°4-103 y José Sánchez
Sector La Florida, antiguas instalaciones de FTR-KTO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



19 SEP 2016